

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo al mal estado de salud en que se encuentra el Teniente General de la Armada D. Rafael Legobien y Autran,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina vacante por dimision del Teniente General de la Armada D. Rafael Legobien y Autran que la servía,

Vengo en nombrar al Jefe de Escuadra D. Patricio Montojo y Alvizu.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Setiembre próximo pasado, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con la antigüedad que á cada uno se le designa, á los dos Capitanes del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Capitanes del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de esta fecha se les promueve al empleo superior inmediato con destino á las Comandancias que se expresan á continuacion.

D. Martin Urrengochea y Egaña, Comandante de infantería, Capitan de la plantilla de la Inspeccion general del cuerpo; se le concede el empleo de Comandante Jefe de la de Logroño, por pase á la plantilla de dicha Inspeccion de D. Pablo Moreira y Ugarte, con la antigüedad del dia 30 de Junio último, que es el siguiente al en que ocurrió la vacante como resultado del ascenso á Teniente Coronel de D. Juan Sanchez Ocaña.

D. Manuel Cebrian y Ferrer, Comandante de infantería, Capitan de la Comandancia de Huesca; se le concede el empleo de Comandante de la de Badajoz por traslacion de D. José Orozco y Diaz, con la antigüedad del dia 30 de Junio último, que es el siguiente al en que ocurrió la vacante como resultado del ascenso á Teniente Coronel de D. Fernando Arteaga y Nuñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para servir en comision la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por promocion de D. Manuel María de Arjona á Presidente de Sala en el mismo Tribunal, á D. Lorenzo del Busto, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Royo y Murciano, Magistrado electo de la Audiencia de Canarias, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en la ciudad de Valencia, á la plaza de Magistrado que por jubilacion de D. José María Royo y Murciano resulta vacante en la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Regularizado ya el sistema de ascensos de los empleados de la clase pericial de la renta de Aduanas, según lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Enero del corriente año; la REINA (Q. D. G.), vista la consulta de V. E. de fecha de ayer con el fin de que se dicten algunas reglas para evitar complicaciones en el buen sistema establecido, y considerando que cuando un empleado ascendido por turno de rigurosa antigüedad no quiera aceptar el destino para que se le nombre y prefiera continuar en su anterior empleo, podrá perjudicarse el derecho del empleado á quien se haya concedido el destino vacante en el turno que el artículo de la ley de Presupuestos del corriente año le concede, se ha dignado disponer:

1.º Todo empleado pericial de Aduanas que no haya solicitado previamente por medio de instancia que se le considere postergado en su clase, está obligado á servir el empleo á que sea ascendido en el turno de antigüedad rigurosa; y en caso de no aceptarle por circunstancias particulares, será declarado cesante hasta tanto que pueda dársele otro destino en las vacantes que puedan ocurrir y que correspondan al turno de elección.

2.º No siendo conveniente que los empleados periciales de Aduanas permanezcan desempeñando destinos en un mismo punto por largo espacio de tiempo, ningún empleado de dicha clase podrá en lo sucesivo permanecer en una misma Aduana por más de cuatro años, y para poder volver á ella deberá trascurrir un período de tiempo igual.

Y 3.º Cuidará V. E. de proponer desde luego la traslación á otros destinos de los funcionarios que se encuentren en el caso de la disposición anterior; pero á medida que el buen servicio lo permita, y procurando que en una misma Aduana no coincida la traslación de más de un empleado, á fin de que por esta causa no se entorpezca el expedito despacho de los negocios.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E. núm. 877, fecha 26 de Junio último, y del expediente que en copia acompaña, relativo á los derechos de toneladas impuestos al vapor americano *Merceditas*, y visto cuanto en él se consulta acerca de la forma en que han de liquidarse dichos derechos á los vapores que en viajes periódicos se presenten en esa isla y lleven ó carguen más de seis toneladas de mercancías; S. M., teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 5 de Julio de 1862 que exime á aquellos buques del pago de derechos de ancoraje, limpia de puerto, paso del morro y otros, establece no obstante las oportunas limitaciones, pues declara que esto ha de ser siempre que no importen ó exporten más que seis toneladas, cobrándoles el derecho por las que lleven de carga y no por las que midan; considerando que el espíritu de esta disposición tiende á favorecer la navegación periódica por medio del vapor, tan útil para las conducciones de correspondencias y viajeros, pero que no obstante establece el término oportuno á fin de que por la importancia de los cargamentos que excedan de seis toneladas no se haga una especulación ilegal é indebida, en cuyo caso y excediendo de la cifra que constituye la exención, debe exigirse el derecho, aunque no ya como en los buques de vela que pagan á razón de las toneladas de su cabida; se ha servido acordar, estimando justa la inter-

pretación dada á la referida Real orden por la Contaduría de la Aduana de esa capital, que el pago de derechos que se exija á los vapores que hagan viajes periódicos en el concepto de que se trata deberá hacerse por las toneladas que importen y exporten, siempre que deducidas seis por razón de exención no compongan una cifra que exceda de la que represente la cabida del buque, pues si excediesen se cobrarán solo las que este mida según su arqueo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 876, de 26 de Junio último, y del expediente que la acompaña, relativo á la multa impuesta al Capitan del vapor-correo americano *Gulf Stream* por la no presentación del sobordo; y teniendo presente que por diferentes disposiciones están exceptuados estos barcos de la obligación de presentar la documentación que para los demás buques prescribe la Real orden de 1.º de Julio de 1859, así como que ninguna de estas disposiciones expresa si la exención alcanza en el caso de conducir carga los vapores expresados, ántes por el contrario se hace caso omiso de esta circunstancia; ha tenido á bien S. M. disponer se consideren para asuntos de esta índole en toda su fuerza y vigor las Reales disposiciones que relevan de la obligación de presentar sobordo á los Capitanes de los vapores-correos, y con especialidad las de 7 de Marzo de 1850 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 841, de 29 de Mayo último, en que V. E. dió parte de haber prorogado, de acuerdo con esa Intendencia de Hacienda, el plazo de suspensión del cobro de derechos de exportación á los productos de esa isla, determinado en Real orden de 20 de Agosto del año anterior; y S. M., aprobando en todas sus partes la medida de V. E. y las consideraciones en que se apoya, que interpretan fielmente las ideas que el Gobierno abriga, se ha servido declarar subsistente dicha franquicia, aceptando la prórroga acordada por V. E. ínterin se lleven á esa isla las reformas que se proyectan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar, con fecha 22 de Julio anterior, lo siguiente:

«El Ministro Residente de S. M. en el Haya, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Tengo la honra de incluir á V. E. el texto en inglés de un convenio concluido entre los Países-Bajos y la Gran Bretaña, cuyo objeto es el de arreglar la delimitación de sus respectivas posesiones en la costa de Guinea.

Las negociaciones sobre este asunto no han durado ménos de 10 años entre ámbas Potencias. Las posesiones inglesas y neerlandesas en aquellas regiones están de tal modo mezcladas, que ni la una ni la otra de estas dos naciones ha podido establecer en ellas una tarifa aduanera. Para llegar á este fin era preciso operar un cambio ó división sobre una gran escala, y esto es lo

que por fin ha tenido efecto. Todo lo que á partir de San Jorge de Elmina se encuentre al Oeste pertenecerá á la Inglaterra, y la Neerlandia ocupará el territorio al Este.

La tarifa establecida de comun acuerdo forma parte del convenio adjunto, el cual durará 10 años.»

De Real orden lo traslado á V. E., acompañándole copia del tratado á que se hace referencia á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 12 de Agosto de 1867.

MARFORI.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Tratado á que se refiere la comunicacion anterior.

Artículo 1.º S. M. el Rey de Holanda cede á S. M. Británica todos los fuertes neerlandeses, posesiones y derechos de soberanía ó jurisdiccion que posee en *Gold Coast* hácia el Occidente de la desembocadura del *Sweet River*, donde son limitrofes sus respectivos territorios; y S. M. Británica cede á S. M. el Rey de Holanda todos los fuertes británicos, posesiones y derechos de soberanía ó jurisdiccion que posee en *Gold Coast* hácia el Occidente de la desembocadura del *Sweet River*, donde sus respectivos territorios son limitrofes.

Tomará los límites entre las posesiones de S. M. el Rey de Holanda y las de S. M. Británica una línea tirada exactamente hácia el Norte del centro de la embocadura del *Sweet River* hasta el límite del presente reino *Ashantie*, pero con tantas desviaciones dentro de tres millas inglesas de la costa como sean necesarias para conservar dentro del territorio neerlandés cualesquiera pueblos que hayan estado ordinariamente bajo la dependencia del Gobierno neerlandés de *Saint George d'Elmina*, y dentro del territorio británico cualesquiera pueblos que hayan estado ordinariamente bajo la dependencia del Gobierno inglés en *Cape Coast*.

Art. 2.º Las dos Altas Partes contratantes convienen en que la siguiente tarifa de derechos será puesta en vigor en sus respectivos territorios de *Gold Coast*:

	En las posesiones neerlandesas.	En las posesiones británicas.
Cerveza fuerte, cerveza y toda clase de espíritus ó licores espirituosos.....	por litro. 800	por galon de vino añejo. 6 peniques.
Cigarros, tabaco en polvo, tabaco de cualquier especie.....	por kilogramo 1000	por libra... 1 penique.
Pólvora.....	id. id.	id. id.
Armas de fuego de cualquier forma.....	cada una.... 600	cada una... 1 shelling.
Sobre todos los demás géneros.....	un derecho de 3 por 100 sobre el precio de factura.	

Art. 3.º Con objeto de impedir el fraude en la importacion de los géneros, las Altas Partes contratantes se comprometen á autorizar á los Administradores de las Aduanas respectivas para exigir á los Capitanes de buques una declaracion de la clase, cantidad y valor de todos los géneros que desembarquen.

Si los Administradores de las Aduanas creyesen que el valor declarado es suficiente, podrán vender géneros á pública subasta hasta cubrir el importe de su valuacion con el aumento de un 10 por 100, y devolviendo cualquier derecho que hubiese sido ya pagado.

Art. 4.º La tarifa de los derechos de Aduanas especificada en el artículo 2.º será puesta en vigor al día siguiente al de su aceptacion por los dos Gobiernos, y regirá por el espacio de 10 años, y además hasta el término de 12 meses despues que una de las dos partes contratantes haya comunicado á la otra su deseo de una revision ó terminacion de la misma.

Art. 5.º La tarifa de los derechos de Aduana podrá exigirse con rigor ó suavizarse por las Autoridades locales á su propia discrecion ó segun las órdenes de sus respectivos Gobiernos, respecto de los artículos importados para el uso de las referidas Autoridades ó para el uso personal y consumo de los empleados que á la sazón sirvan al Gobierno.

Art. 6.º La cesion mútua de fuertes, posesiones y derechos de soberanía ó jurisdiccion, estipulada en el art. 1.º del presente Convenio, queda sujeta al establecimiento de la tarifa propuesta y no tendrá efecto hasta que ámbos Gobiernos hayan dictado las leyes ó reglas necesarias para establecer la tarifa por el término y bajo las condiciones ya indicadas, y entónces será cuando tenga ejecucion.

Art. 7.º Despues que la cesion citada en el artículo precedente se habrá llevado á cabo, se formará un mapa de los nuevos límites segun los términos del art. 1.º Se añadirán dos copias del expresado mapa, debidamente autorizados por ámbos Gobiernos, á este Convenio con objeto de marcar los límites, que no sufrirán alteracion aun cuando cualesquiera de las poblaciones mencionadas al final del art. 1.º fuesen despues abandonadas ó se modificara ó retirara la tarifa.

Está conforme.—Hay una rúbrica.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Montesa, 6.º de lanceros, obtenida la competente autorizacion, acuden á los R. P. de V. M. para expresar del modo mas espontáneo que han leido con el mayor disgusto el manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra, y protestan con la mayor energía contra las afirmaciones que contiene, tan altamente ofensivas á la honra del ejército español; pues que los que suscriben, militares leales y caballeros, no tienen más norte ni más guía que la defensa del Trono constitucional y legítimo de V. M. y su dinastía, el Gobierno legalmente constituido y los sabios principios consignados en las Reales Ordenanzas.

Dignese V. M. aceptar benévola el homenaje de profundo respeto, lealtad y adhesion de estos Oficiales que piden al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la nacion.

Granada 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, José R. Gutierrez.—El Comandante Teniente Coronel accidental, José María Pastrana.—Los Comandantes: José María Chacón.—Ramon Fernandez Pidal.—Los Capitanes: Miguel Gonzalez Mon-Gil.—Rufino Montaña.—Antonio Marin.—Gervasio de Sagarminaga.—Rafael de Martos.—Manuel García.—Sebastián Trujillo Gonzalez.—Luis Pedraza.—Jacinto de Leon.—Los Ayudantes: José de Lillo y Benito.—José Galan.—Luis Béjar.—Los Tenientes: Juan Ferrer.—Augusto Gracian.—Pedro Aguilar.—Juan Contreras Rojas.—Andrés Perez Düro.—Simon Serrano.—José Jimenez y Vega.—Mariano Durán.—Joaquin de Souza.—Rafael García Auleo.—Pio Gil Martinez.—Benito Masero.—Los Alféreces: Senibaldo Gutierrez y Mas.—Juan del Canto.—José Arenillas.—Melquiades Salinas.—José Vazquez.—Gabriel Serrano.—Carlos Fernandez.—El Cadete, Agustin la Serna.

SEÑORA: El que suscribe, Coronel primer Jefe del 6.º tercio de la Guardia civil, puesto á los R. P. de V. M., tiene el honor de exponer que habiendo leido el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra el 25 de Setiembre último, en el que se ha permitido estampar expresiones altamente ofensivas al honor del ejército español; prévia la vénia de la Autoridad competente y en representacion de todos los Sres. Jefes y Oficiales del tercio, como parte integrante del mismo ejército, no puede ménos de protestar enérgicamente ante el Trono de V. M. contra las referidas expresiones, asegurándola que todos y cada uno de los individuos que le componen, ajenos completamente á la política por la índole especial de la institucion, derramarán si fuese necesario, hasta la última gota de sangre para defender á su REINA, á su augusta Real familia y las instituciones que felizmente rigen el país; por lo que á V. M. suplica se digne acoger con benignidad los sinceros votos de adhesion y lealtad que la dirigen los Jefes y Oficiales del sexto tercio de la Guardia civil, del que me honro ser hoy su representante.

Dios guarde á V. M. muchos años. Coruña 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, José Villanueva Iniguez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Córdoba, número 10, reverentemente puestos á los R. P. de V. M., prévia autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, exponen que habiendo leido con el disgusto que es consiguiente á todo el que solo es militar y caballero, las palabras suscritas en el manifiesto fechado en Ginebra por el ex-General D. Juan Prim, de que parte del ejército habia faltado á los compromisos que con él habia contraido para llevar á cabo sus planes; y como los que firman, Señora, no tienen ni conocen más principios que los que prescribe la Ordenanza y los que por cariño y juramento los ligan al Trono de V. M. y á las leyes fundamentales del Estado, al hacer otra vez más solemne adhesion á tan sagrados deberes desean poner á los R. P. de V. M. su fidelidad y dar con ella un mentís á palabras tan calumniosas para los que suscriben.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía. Coruña 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.== El Coronel. Manuel de Entrambasaguas y Leon.==Los Tenientes Coronels: Ignacio Bueno y Puig.==Manuel Canterero y Vargas.==Los Comandantes: Ramon Godoy y Romas.==Mariano Ubanos y Lamata.==Manuel Zamora Hiescas.==Los Capitanes: Laureano Lembeye.==Antonio de Garay y Moreno.==Lorenzo Pedrosa.==José Ossorio y Chaves.==Victorino Perez Estebano.==Miguel de la Riega.==Primo Novoa Varela.==Francisco Landeira y Barcia.==Domingo Bena Delgado.==Manuel de la Linde.==Juan Labarra y Toda.==Angel de Pazos y Vela Hidalgo.==Andrés Rodriguez Larriós.==Andrés Mejías Alcalde.==Vicente Aneses Delgado.==Pablo Diaz Lomelino.==Pedro Camacho Bosque.==Los Tenientes: Cándido Moreno y Cabana.==Juan Vega y Fernandez.==Leonardo Legá Sanchez.==Eduardo Grelot y Tiber.==Vicente Castro Godoy.==Calixto Araujo y Peralta.==Eugenio García Hernandez.==Antonio Gualda y Pintíño.==Federico de Sanchez y Cantos.==Francisco de Cessio y Romero.==José Rodriguez Masge.==José Teutor y Argumosa.==Pedro Jurado y Perez.==Juan Manuel Canterero y Vargas.==José Acosta y Galan.==Cristóbal García y Lopez.==Ramon Monteiro Vizoso.==Manuel Martín Baz.==Eugenio Ochoa y Moreno.==Miguel Algen y Nicolás.==Manuel Dominguez Dopico.==Luis Jimenez Lorrio.==José Villegas Jimenez.==Francisco Martes Jimenez.==Antonio Gracial y Saez.==Matías Alva Delgado.==Francisco Angulo Quintana.==Patricio Gonzalez San Vicente.==José Gonzalez Fernandez.==Los Alféreces: Eduardo Ossorio y Ortega.==Emilio Ossorio y Ortega.==Manuel Golo Canpe.==Manuel Gago y Gonzalez.==Raimundo Civeira y Filgueira.==Joaquín García Martín.==Adolfo Rodriguez de Mesa.==Blas Rodriguez de Mesa.==Clemente Martínez Manso.==Domingo Roman y Garcia.==Benito Vazquez Blanco.==Ramon Hernáiz Diaz.==Alfredo Canterero y Vargas.==Daltasar Relgosa Gomalto.==Blas Rodriguez Mesa.==Ricardo Marquez y Marquez.==José Ceundiz Testes.==Martín Fois Domenech.==Ricardo Bruno Benet.==Antonio Zamora Veguen.==José Bruno Benet.==Marcos Ferozeiro Rodriguez.==José Rodriguez Gomez.==Antonio Alonso Suarez.==Narciso Guerra Saldos.

SEÑORA: El Intendente militar, Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirven en el distrito de Galicia y que á continuación suscriben, competentemente autorizados y puestos á los R. P. de V. M. con el más profundo respeto y veneracion exponen: que han visto con el mayor desagrado el manifiesto que con fecha 25 de Setiembre último publica desde Ginebra el ex-General de los ejércitos españoles D. Juan Prim.

Felizmente, Señora, la tentativa revolucionaria que acaba de estallar y de fracasar debía estrellarse apenas nacida contra la virtud y prudencia del sensato pueblo español y contra la noble bizarría y lealtad acrisolada de su brillante ejército. Así debía suceder y sucedió, Señora. El pueblo virtuoso y sensato y los funcionarios honrados y probos de todos los países miran con horror creciente á la rebelion, porque ella, Señora, lejos de llevar en sí el germen de la prosperidad de las naciones, envuelve la perturbacion del orden social, los más innobles rencores, las más odiosas pasiones y la ambicion más desenfrenada.

Los que suscriben, Señora, y que son parte integrante del ejército español, fieles á los rectos principios que quedan sentados, y llenos de amor á la augusta Persona de V. M. y á su Real familia, é identificados con el Gobierno é instituciones que rigen á la nacion española, rechazan justa y vigorosamente esos odiosos títulos de cobardía y perjuria con que en aquel malhadado manifiesto se pretende empañar el lustre de beneméritos Jefes militares, que fieles á sus sagrados juramentos y nobles deberes han combatido los anárquicos principios de desquiciamiento social, defendiendo heroicamente el Trono de V. M. y las leyes fundamentales de la Monarquía española.

Los que representan, Señora, elevan á Dios los más fervientes votos por la salud y bienestar de V. M. y de su Real familia y por la paz, prosperidad y ventura de esta combatida nacion, tan digna de mejor suerte.

Coruña 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.==El Intendente militar, Carlos Clavijo.==El Subintendente militar, José B. Serantes.==Comisarios de Guerra de primera clase: Francisco Perez de Villaa mil.==Juan L. Taja.==Jorge de Vivero y Auge.==Comisarios de Guerra de segunda clase: Andrés Callego.==José de Santiago Palomares.==Oficiales primeros: Antonio Veiosa.==Eduardo de Pico.==Manuel García Fuentes.==Tomás A. Badía.==Francisco Peralta.==Venancio Rodriguez Solís.==José de Ueta Alfaro.==Oficiales segundos: Ignacio Carrero.==José Santias.==Bernardo L. Ibañez.==Agustín Lopez.==Antonio Viñas.==Andrés de Salanu.==Emilio Díez.==Oficiales terceros: Leoncio Bringas.==Juan Aspe.==Eulogio Rivera.==Manuel de Taja.==Manuel Rubio.==Domingo Ortiz.==Angel Judal.==Norberto Vigueira.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Cuenca, número 27, residentes en esta capital, con la debida autorizacion, puestos, á los R. P. de V. M., respetuosamente exponen: que han visto con el mayor disgusto el manifiesto dado por D. Juan Prim el 25 de Setiembre último desde Ginebra, en el cual se ataca el buen nombre del ejército, envolviéndole en sus proyectos revolucionarios; cuyas suposiciones no pueden más de rechazar los Jefes y Oficiales que tienen la alta honra de dirigirse á V. M. para consignar una vez más sus principios de lealtad y adhesion á vuestra augusta Real Persona, dinastía é instituciones por las cuales han sabido derramar su sangre, y están dispuestos á defender siempre del mismo modo tan sagrados objetos, sin separarse en lo más mínimo de los deberes que las prescriben las sábias Ordenanzas generales del ejército ni de la obediencia á cuantas disposiciones emanen de su Gobierno.

Dígnese V. M. con su innata benevolencia admitir esta pequeña muestra de los sentimientos espontáneos que animan á todas las clases de este regimiento, de adhesion á su REINA, cuya vida ruegan al Cielo conserve dilatados años para prosperidad de la nacion.

Granada 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.== Pedro Document.==José Alvarez de Lara y Bonelo.==Joaquín Gornisa y Asensio.==Alejandro Vizorio.==Indalecio Melendez.==Emilio Colubí.==Antonio Fernandez.==Vicente Muñoz.==Meljando Torrens.==Antonio Vallés.==Francisco Gonzalez Tegores.==Benito Alonso.==Rufino Perez y Félix Iglesias.==José Martínez.==Juan Velasco.==Victoriano Prado.==Sebastián Evans.==Fernandino Alfrán.==Isidro Romero Martínez.==Miguel Malero y Montilla.==José Antolí y Barrot.==José Comilla y Ateller.==José Caldeja y Coya.==Pedro Jimenez y Batpa.==Eduardo Sanchez Pamiagua.==Cándido Valls.==Manuel Guarnica.==Nicolás Pastor.==Federico Alvarez de Lara y Zaragoza.==Enrique Soriano.==José Lopez.==Damián Sanchez Garrido.==Juan Brieva.==Federico Volandiano y Fernandez.==Miguel Peralta.==Rafael García Menacho.==José Nio Menéndez y Marcer.==Cáscas Paz y Ovario.==Pedro Rato y Jimenez.==Vicente Ponce y Garcia.==Joaquín Alcalde.==Bernardino Camacho y Gomez.==Juan Sanchez.==Andrés Torralba.==Eusebio Rodon.==Antonio Bellido.==Juan Mayde.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales y demás clases de tropa del batallón cazadores de Antequera, núm. 16, autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, no pueden más de hacer público el profundo sentimiento que les ha causado la lectura del manifiesto fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último por el ex-General D. Juan Prim, y que reproñeron todos los periódicos de la corte. Supone dicho ex-General en este documento que tuvo que desistir de su empresa revolucionaria cuando llegó á convencerse de que faltaban á su palabra los hombres del ejército comprometidos, suficientes en número y colocados en posicion para haber decidido del movimiento en el resto de España. La vaguedad, Señora, de esta alusion á nadie permite recogerla; y poniendo desde luego en duda la exactitud de semejante especie entre tanto no se designen con claridad esos militares que faltaron á su palabra, el batallón cazadores de Antequera protesta enérgicamente contra ella; quiere conservar muy limpia su bandera, y se gloria de que entre todos sus individuos no hay ni ha habido uno solo capaz de faltar al juramento que ha prestado, ni tampoco uno que deje de estar dispuesto á derramar su sangre en defensa del Trono, del orden y de las instituciones. En este batallón, Señora no hay más enseña que la del honor, ni otro anhelo que el cumplir cada uno estricta y exactamente sus deberes, desde el primer Jefe hasta el último soldado.

Coruña 6 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.==El Teniente Coronel primer Jefe, Timoteo Sanchez Martinez.==El Comandante segundo Jefe, José Crespo de la Rubia.==Capitanes: Luis Quintas y Zuaño.==Salvador Goyanes.==Eliodoro Cuero.==José Crespo Crespo y Veres.==Francisco Martinez Perez.==Ramon Virto y Patiño.==Francisco Rodrigo Barron.==Carlos Vaamonde y Fullós.==Tenientes: Ricardo Fuentes.==Benito Castro.==Gabriel García Esteva.==Sebastián Cossío de Leon.==Manuel Gonzalez y Vivas.==Juan Fernandez y Fernandez.==Carlos Sanchez Cantos.==Julian Bataner Montenegro.==Mariano Maestro y Velasco.==Antonio Torres y Arias.==José Barba y Contreras.==Tomás Bouza y Cebreiro.==Tereso Nieto y Tellechea.==Francisco Durán y Blanco.==Ramon Salgueiro y Carnero.==Timoteo Orozco y Troncoso.==Andrés Ruiz Blasco.==Alféreces: José María Castillo.==Adolfo Cotón.==Juan Badía Barreiro.==Julio Crespo y Zazo.==Juan Fernandez Castro.==Eduardo Sanchez y Cantos.==Benito Alvarez y Alvarez.==Federico Pita Caramés.==Fidel Alonso Santocildes.==Francisco Corbiera Fernandez.==Juan Rodriguez Truilhe.==José Sanchez y Cantos.==Fidel Alonso Santo Cilde.==José Pateiro y Garrido.

SEÑORA: El regimiento del Rey, 1.º de coraceros, se acerca con el mayor respeto á las gradas del Trono de V. M. á tributarle una vez más el sincero sentimiento de su lealtad. Este regimiento, Señora, rechaza como un solo hombre las injurias que D. Juan Prim arroja sobre una parte del ejército de V. M.; injurias que lastiman á todos cuando no se salva á ninguno; injurias que no pueden quedar sin respuesta entre soldados leales, entre cumplidos caballeros. Dígase el nombre de aquellos á quienes se alude, y los conocemos. Los compromisos de los soldados que tenemos la honra de pertenecer á este regimiento no son otros que los que envuelve el juramento prestado á nuestro estandarte, y el modo de llevarlos á cabo el que está escrito en su antigua y brillante historia. Desde que hubo enemigos que combatir en este distrito, un solo pensamiento, una sola voluntad habia en todos sus individuos: la de ser los primeros en el combate, los primeros en sacrificarse, si preciso era, en defensa de su REINA y de su patria. Un puñado de hombres de este cuerpo, más afortunados que sus compañeros, tuvieron la suerte de ser destinados á tan sagrado objeto; tan luego como los enemigos fueron hallados, sin contarlos ni apreciarlos, cayeron sobre ellos al grito de viva la REINA, grito que simboliza sus deberes, deberes mucho más altos para vuestros soldados de este regimiento que los que representan banderías criminales que les son desconocidas.

Reciba V. M. la expresion exacta de nuestra firme decision, por lo que quedamos rogando al Cielo conserve su preciosa vida.

Zaragoza 9 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== José Gomile Clós.==Enrique Serrano y Dolz.==Eugenio Sanchez Solás.== Juan Ruiz Cabezon.==Capitanes: Martín Tudela y Sandoval.==Cristóbal Sanchez é Izquierdo.==Pedro Beclun.==Enrique de Silva.==Ignacio Lobo.== Eduardo Tassier.==Juan Rodriguez.==Eduardo de Sierra y Quirós.==José Manglano Guajardo.==Tenientes: Emilio Fajardo é Izquierdo.==Benito Martín Lopez.==Miguel Salabert y Sola.==Bernardino de Fuentes.==Ricardo Cordón Perez.==José Bellido Labandero.==Luis Docampo y Díez.==Manuel Plana y Preton.==Luis Tassier y Lopez.==Felipe de Solano de la Sota.== Cristóbal Frías Molina.==Joaquín Vallés y Roselló.==Francisco Ledesma.== José Serrano y Aizpurúa.==Juan Tutor Salillas.==Andrés Maarique Maldonado.==Eduardo Góngora é Igoz.==Mateo Toranzo Peña.==Alféreces: Antonio Hernandez.==Pascual Gonzalez Leoz.==Enrique Queipo de Llano.==Benito García Ibañez.==Francisco Rucobía y Vetavio.

SEÑORA: El Brigadier Comandante general Subdirector del distrito, Jefes y Oficiales de artillería y Oficiales de infantería agregados al 4.º regimiento á pié, residentes en la actualidad en esta plaza, autorizados convenientemente, puestos á los pies de V. M. con el mayor respeto exponen que han leído el manifiesto dado en Ginebra en 25 de Setiembre último, sobre el que se creea en el imprescindible deber de manifestar: 1.º Que rechazan con la más profunda indignacion el párrafo del citado manifiesto que se refiere á los militares que faltaron á su palabra, por el que se les injiere una gravísima ofensa como militares que son la lealtad al Trono y á las instituciones, nunca desmentida en los que suscriben, les releva de toda duda que sobre su conducta pudiera haber. Y 2.º Que rechazan igualmente y con toda la energía de su carácter la calificación de *válientes* que en el mismo se hace de los artilleros sublevados el 22 de Junio del año próximo pasado, que no fueron sino unos vendidos asesinos que inmolaron á valientes y distinguidos Jefes y Oficiales.

Dígnese V. M. aceptar el testimonio de la más acendrada adhesión que al Trono de V. M. y á su augusta Real familia profesan los que suscriben.

Dios guarde á V. M. dilatados y prósperos años para bien de la Monarquía.

Coruña 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Brigadier Subinspector, Rafael Muñoz.==Coroneles: Santiago Loriga.== Ramon Ibañez Varela.==Tenientes Coronales: Eduardo Ozores.==Manuel Fuentes.==Joaquín Loriga.==Comandantes: Antonio Payan.==Enrique Barbaza.==Capitanes: José de Miguel.==Julio Andreu.==Ricardo Vallerrama.== Eduardo Acevedo.==Tomás Rey Suarez.==Félix Leon.==Celestino García Miranda.==Miguel Vidal.==Federico Diaz.==Teodoro Ibañez.==Jesús Gomez.== Ricardo de Arjona.==Tenientes: Leopoldo Diaz Valles.==Salvador Peña.== Gerardo Cubero.==Pedro García de Paredes.==Raimundo Ruiz.==César Español.==José Diaz Varela.==Vicente de la Rocha.==Félix Millan.==Bernardo Ruza.==Federico Sanchez.==Sebastian Rascon.==Eduardo Martinez Piron.== Gaspar Samaniego.==Alféreces: Eduardo Torres.==Laureano Soto.==Calixto Ferrer.==Federico Saavedra.==Carlos Valero.==José Carballo y Cabo.==Luis Artime.==Cándido Martín de Villarragut.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del escuadron cazadores de Galicia, con la debida autorizacion, tienen el honor de manifestar respetuosamente á V. M.

el hondo sentimiento que les ha causado el manifiesto publicado por Don Juan Prim desde Ginebra en 25 de Setiembre último. Señora, esta Oficialidad protesta enérgica y solemnemente contra dicho manifiesto, y muy particularmente contra las frases harto ofensivas que han herido la honra y nobleza del ejército español y que solo por despecho pueden expresarse.

Los que suscriben renuevan en este momento los juramentos de fidelidad y amor al Trono de V. M., siempre sumisos y dispuestos á la ciega obediencia de las órdenes de su Gobierno, animados constantemente de los deseos de la paz y prosperidad de esta nacion.

Dígnese V. M. aceptar esta expresion del más acendrado cariño que á V. M. y á toda su augusta Real familia profesan de corazon el Jefe y Oficiales de este pequeño cuerpo.

Dios guarde á V. M. dilatados años para bien de la Monarquía.

Coruña 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Comandante Jefe, Tomás Doiz del Castellar.==El Capitan, Cecilio Genvigó.==El Teniente, Federico Gian.==El Teniente, Francisco Marin.==El Alférez, Ignacio Cañas.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, residentes en esta plaza, obtenida la competente autorizacion, tienen la honra de presentarse reverentemente á los pies del Trono de V. M. para protestar con toda espontaneidad y energia contra cuanto se consigna en el manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra, y particularmente para rechazar con indignacion las afirmaciones ofensivas con que se inculpa el honor del ejército español; puesto que los que suscriben, ajenos á la política y á todo sentimiento mezquino que les separe del cumplimiento de sus deberes y de las sabias prescripciones de las Reales Ordenanzas, solo emplearán sus armas, y eso hasta derramar la última de su sangre, en defensa del Trono constitucional de V. M. y su augusta familia y para sostener el Gobierno de la nacion legalmente constituido.

Dígnese V. M. aceptar con bondadosa benevolencia esta sincera exposicion como ligera muestra del profundo respeto de adhesión y del más acendrado amor con que estos leales y pundonorosos militares quedan rogando al Todopoderoso guarde Dios muchos años la preciosa vida de V. M. para felicidad del ejército y de toda la Monarquía española.

Granada 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel, Nicolás Taboada Fernandez Trabuner.==El Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon, Pedro Robello y Coello.==El Teniente Coronel primer Jefe accidental del segundo batallon, Matías Lozano y Reinoso.==El Comandante Jefe del tercer batallon, Pascual Murillo y Pablo.==El Comandante segundo Jefe del primer batallon, Antonio Rodriguez García.== El Capitan de la sexta del segundo, José de Lara y Neumaun.==El Capitan de la primera del tercero, José Requena y Ortega.==El Capitan de la tercera del tercero, Cristóbal Vazquez Sevilla.==El Capitan de la tercera del primero, Braulio Idoate y Esnoz.==El Capitan de la cuarta del segundo, Francisco Villarruola y Sanchez.==El Capitan de la sexta del tercero, Andrés Guerrero Serrano.==El Capitan de la sexta del primero, Saturnino Paz Montuste.==El Ayudante del primero, Ignacio Armendariz.==El Teniente de la tercera del segundo, Roman de Terán.==El Teniente de la primera del segundo, Matías Rufo y García.==El Teniente de la primera del tercero, Ildefonso Montilla y Serrano.==El Teniente de la segunda del segundo, José Romero.==El Teniente de la tercera del primero, Isidro Pereira y Rodriguez.==El Teniente de la tercera del primero, José Acuña y Castro.==El Teniente de la sexta del tercero, José Lopez Castalbert.==El Teniente de la sexta del primero, José Gomez Villardi.==El Alférez supernumerario del primer batallon, Antonio Jimenez García.==El Teniente de la segunda del tercero, Manuel Montero.==El Abanderado del primero, Mariano Martín Mequel.==El Alférez de la quinta del tercero, Félix Rodriguez y Peña.==El Alférez de la quinta del primero, Ricardo Murillo y Vizcaino.==El Alférez de la sexta del primero, Federico Gasta Sanchez Montenegro.==El Alférez de la tercera del tercero, Victor Lafont y Lopez.==El Alférez supernumerario del primero, Manuel Dapena y Amado.==El Alférez de la segunda del tercero, Constantino Ferro Novo.==El Abanderado del segundo, Antonio Arurribas.==El Capellan del tercer batallon, José de Castro y Arroyo.==El Capellan del primer batallon, Agustin Gomez y Mendez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Barbastro, número 4, tienen la señalada honra de ponerse á los pies del Trono de V. M. á protestar enérgicamente contra las frases del manifiesto firmado en Ginebra por D. Juan Prim, que de una plumada llena de despecho ha tratado de manchar la reputacion del ejército; pero afortunadamente para honra de este, los últimos acontecimientos demuestran lo impremeditado de su aserto.

El ejército, Señora, alejado de todo lo que no sea la Ordenanza, sigue y seguirá siempre la honrosa senda del deber, de amor al Trono de V. M., de su Real familia y del Gobierno constituido. Estos son los sentimientos de que se hallan poseídos los individuos todos de este batallón, débil eco de los que se reflejan en el ejército.

Acepte V. M. con benevolencia la sincera expresión de los deseos que animan al batallón cazadores de Barbastro.

Salamanca 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Teniente Coronel primer Jefe, Faustino de Armijo.==Capitanes: Manuel de los Santos.==Diego Delgado.==Joaquín Sánchez.==Tenientes: Eduardo Sánchez Hortal.==Juan Blaba.==Joaquín Allué.==Sergio Delgado.==Antonio Toro.==Alféreces: Andrés Cargullo.==Doroteo Fernández.==Buenaventura de Luna.==Modesto Veloso.==Dámaso Solchaga.==Celedonio Grafion, Capellán.==Juan Giner, segundo Ayudante Médico.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comisión de reserva, el Ayudante Secretario de este Gobierno militar, los Jefes, Oficiales en situación de reemplazo en esta provincia y Comisario de Guerra, puestos respetuosamente á los R. P. de V. M., tienen la honra de manifestar, con superior autorización, que fieles á los sagrados juramentos que prestaron al abrazar la honrosa carrera de las armas, pueden vanagloriarse de no haber quebrantado jamás, por nada ni por nadie, la fe de la palabra de honor empeñada; y persistiendo en tan firme propósito, se habrían abstenido de hacer un público testimonio de los sentimientos pundonorosos innatos á todo militar y caballero, si no viesen atizada en general la honra del ejército en las alusiones y reticencias altamente intencionales y depresivas que se le dirigen en el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último y publicado en la mayor parte de los periódicos que da á luz la prensa europea. Solo así, Señora, podrán permitirse reiterar el juramento prestado bajo palabra de honor una vez para siempre, de defender hasta morir el Trono de su augusta REINA, el Gobierno constituido y las venerandas instituciones nacionales, los que no creyéndose aludidos bajo ningún concepto, pueden protestar con altiva frente de las imputaciones que se desprenden del citado manifiesto, rechazándolas con toda la energía que les inspira su constante lealtad y honrosos antecedentes militares. En este concepto hacen fervientes votos rogando al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años.

Soria 4 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Gustavo Ceballos y Leon.==El Capitan de la comisión de reserva, Luciano Acado Isean.==El Capitan Ayudante Secretario, José Farner y Jimenez.== El Teniente de la comisión de reserva, Elías Verde Gonzalez.==El Comandante de reemplazo, Pedro Marco Ordoñez.==El Capitan de reemplazo, Dionisio G. de Sotomayor.==Los Capitanes de reemplazo: Nicolás Canalizo é Hidalgo.==Ramon de Villano y Lago.==Los Tenientes de reemplazo: Miguel Lorenzo.==Domingo Miguel y Pascual.==Los Alféreces de reemplazo: Pedro Cela Sejjido.==Tomás Labayen y Budá.==Domingo Manrique y Jimenez.==Tiburcio Redondo y Sanz.==El Oficial de Administracion militar, Comisario de Guerra habilitado, Federico Perez Cabrer.

SEÑORA: Los abajo firmantes, que lo son el Brigadier Comandante general Subinspector de artillería del distrito y el Coronel Director de la Fábrica de pólvora de esta capital, Comandante del arma de la plaza y como tal Jefe nato de la fuerza del cuerpo destacada, por sí, no dudando que los demás compañeros del distrito abundarán en las mismas ideas, reverentemente acuden á las gradas del Trono de V. M. manifestando la grande indignacion con que han llegado á entender se ha publicado un infamatorio escrito firmado por el General que fué del ejército español D. Juan Prim. Los exponentes, Señora, conociendo las aspiraciones, espíritu y tendencia de los sentimientos que han guiado siempre al personaje que aludimos, al manifiesto que motiva esta protesta como otras anteriores de la misma índole, le hemos dado el cuerpo de artillería, cual sus dignos compañeros del ejército y toda la inmensa parte sensata del país, la importancia que merece; por tanto, nada nuevo deberíamos añadir respecto á la adhesión profunda con que recurrimos hoy á V. M. reiterando nuevamente nuestro inquebrantable propósito de que siempre la defensa su augusta Trono, emblema de las verdaderas libertades patrias y representación nacional, será constantemente nuestro principal afán, correspondiendo así á nuestra incólumne historia. De estas convicciones y principios el cuerpo de artillería repetidas pruebas tiene dadas, y por lo mismo innecesario es enumerarlas ni aun siquiera mencionarias; mas como quiera que nuestro silencio en la ocasion presente, siendo en particular el escrito aludido una calumniosa é injuriosa afrenta imprecada al ejército, toda vez que el sujeto autorizante del escrito en cuestión nos acusa y constituye cómplices de sus descabellados proyectos; por si pudiera siquiera interpretarlo como un principio de asentimiento, con toda la fuerza de nuestro sentir nos

creemos en el imperioso deber de rechazar por lo que somos y dignidad propia el gratuito decir de D. Juan Prim. Señora, el cuerpo de artillería, como todo el ejército y aun el país entero, ¿podrá acaso olvidar los asesinatos del 22 de Junio de 1808? Y de quien de tales medios se vale para hacer triunfar sus intenciones ¿qué puede prometerse la nación? ¿qué el ejército, cuya honra se intenta nuevamente mancillar? Y por último, humeante aun para nosotros la sangre de nuestros inolvidables compañeros inmolados impiamente el citado día 22 de Junio por cumplir con su deber, ¿qué más podrá decir el cuerpo de artillería? La anterior manifestacion sometida á la excelsa consideración de V. M. solo necesita su benevolencia; y en tal concepto esperamos se digne acogerla así, quedando nosotros rogando al Cielo por la preciosa vida de V. M., ofreciendo propiciamente las nuestras para cuantas ocasiones puedan presentarse, pues así cumple á nuestro deber consignarlo en fuerza de nuestros juramentos prestados, habiéndonos cabido la honra de sostenerlo á la vez en los campos de batalla á los gritos de *viva la REINA y la libertad*; ese grito bélico tan malamente interpretado por los que ahora pretenden pasar por únicos salvadores de la patria.

Granada 2 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Ramon Mageniz.==Federico Valera.

SEÑORA: Los que suscriben, Jefes y Oficiales del cuerpo de artillería de guarnicion en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto hacen presente que con la más profunda indignacion han leído el manifiesto publicado por D. Juan Prim, en el que se vierten las más ofensivas palabras contra la lealtad del ejército, dando á entender estaban gran parte de sus Jefes y Oficiales comprometidos para ayudarle á la revolución promovida en el mes de Agosto último: tambien en este documento se encuentran las más lisonjeras frases para los artilleros que sublevados en Junio del año anterior en Madrid asesinaron á los dignísimos Jefes y Oficiales del cuerpo, que fieles al honor llenaron sus deberes en aquel día, llamando *valientes artilleros* á estos asesinos que quiséramos poder olvidar los que vestimos tan querido uniforme.

Los que suscriben protestan bajo el doble carácter de militares y de artilleros contra todas las insolentes, injustas y calumniosas frases del citado documento, reiterando á V. M. que nunca han manchado ni mancharán su honor siguiendo otro sendero que el de defender hasta la muerte el Trono augusto de V. M. y su legítimo Gobierno, y que llenarán en todas ocasiones sus deberes de militares subordinados á cuanto marcan las Ordenanzas; única conducta que han observado en su carrera, basada en los claros principios que les inculcaron al emprenderla, y de los que nunca se separan.

Dígnese V. M. aceptar esta protesta, nacida de los sentimientos que, si no expresados con lucidas frases, parten del sentimiento de indignacion que los motiva, animados del profundo amor á la Real Persona de V. M., á quien desean toda suerte de prosperidades para bien de la Monarquía.

Santofia 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel Comandante del arma, Joaquín Jimenez de Cenarbe.==El Teniente Coronel segundo Jefe, Joaquín Dominguez.==El Capitan del detall, Rafael Mendez.==El Capitan de la compañía del arma destacada en esta plaza, Guillermo Menendez.==Alféreces: Marcial Covian y Veiga.==Ricardo Vazquez.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, profundamente afectados con la lectura del manifiesto publicado por la prensa y suscrito en Ginebra por el ex-General Don Juan Prim, convenientemente autorizados, acuden presurosos á los R. P. de V. M. á protestar solemnemente, en su nombre y en el de sus subordinados, contra la calificación injuriosa hecha al ejército, al que tienen la honra de pertenecer.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta protesta, hija de los sentimientos que como militares y caballeros animan á los que juraron defender el Trono de V. M. y su augusta dinastía.

Valladolid 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel, Rafael Alberni y Carro.==Los Tenientes Coronels: Eduardo Infanzon y Menendez.==Carlos Esterás y Sanchez.==Los Comandantes: José Guevara y Navalon.==Juan Dominguez Salinas.==Los Capitanes y Capellanes: Nicolás Esterás y Sanchez.==Domingo Esterás y Sanchez.==Estéban Manilla y Lopez.==Romualdo Galindo Yugarrosa.==Eusebio Lafuente Martinez.==Miguel Roldán y Lopez.==Alejandro Vegas y Messan.==Simon Zankely y Aspiroz.==Capellán, Pedro Ibarz y Grau.==Manuel Quintao é Izquierdo.==Domingo Salgado Gonzalez.==Ildelfonso Dominguez Garrido.==José Gonzalez del Castillo.==José Fernandez de Casas.==Felipe Gonzalez Silva.==Bonifacio Ruiz y Arróyo.==Quintín García Gonzalez.==Los Tenien-

tes y Médicos: Diego Jordán y Sanchez.—Nicolás Mássas Gonzalez.—José Vidal y Vidal.—Andrés Brezosa y Valencia.—Aureliano de la Torre Espinosa.—Luis Ugarte Diez.—Venancio Hernandez y Fernandez.—Juan Lozano Jimenez.—Vicente Villas Vítan.—Félix Macías y Rueda.—Ramon Bonifáz y Fernandez Baeza.—Marcelino Ereña y Orue.—Ricardo Valencia Arias.—Pedro de la Viña y Guisasaola.—Emeterio Rey Beira.—Jacinto Serrel y Ferradas.—Casimiro Perez Dávila.—Hermenegildo Tobía y Luco.—Antonio Pinós y Balaguer.—Vicente Ceballos Escalera y Puente.—Vicente Trives Codony.—Santos Canora y Piral.—Francisco Bustelo y Sanchez.—Joaquin Muñiz y Orulos.—Federico Rodriguez de Leoy y García.—Francisco de Lemonaciria y Arzadun.—Francisco Jimenez y Oroz.—Ignacio Herreros del Águila.—Leonardo Lopez Blanco.—Manuel Reinoso y Tejeiro.—José Sanchez Pedrós.—Jerónimo Conde Camarán.—Alféreces: José Andrade Raquejo.—Manuel Regidor Latorre.—Diego Fernandez Vidal y García.—Hilario Peña y Souza.—Juan Ruiz del Valle y Diaz.—Joaquin Sancristóbal Diez.—Vicente García y Perdonés.—Santiago de la Torre Bustillo.—Sotero Torrecilla Banos.—Juan Blasco y Moreno.—José Solans Martinez.—Miguel Quintero Lopez.—José Portela Barros.—Joaquin de Salona y Diaz.—Segundo Camino y Jaunero.—Juan Lopez de Quintana.—Manuel Egea y Pastor.—Fernando Gobernado y Federico.—Julio Romaguera y Ochoa.—Pedro Donato y Sanchez.—Gregorio Portela Sanchez.—Antonio Vicente é Ibañez.—Manuel Ramos y Rodriguez.—Luis Romeu y Crespo.—Enrique Guevara Benitez.—Manuel de Miguel y Salazar.—Lorenzo Pozo y Lopez.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Numancia, 7.º de lanceros, autorizados previamente, tienen el alto honor de acudir respetuosamente á V. M. protestando de la manera más cumplida y solemne contra las alusiones al ejército, letra y espíritu del manifiesto publicado en Ginebra en 25 de Setiembre último por el ex-General D. Juan Prim.

Completamente ajenos á las cuestiones políticas, consideran la Ordenanza como guía de su conducta y deber; dispuestos siempre á cumplir sus juramentos, para nada se ocuparian de la mencionada publicacion, si su silencio no pudiese ser interpretado por algunos torcidamente.

Esta razon, Señora, les proporciona de nuevo la ocasion de reiterar á V. M. su más acendrado amor, suplicándola se digne acoger benévola la sincera expresion de sus sentimientos, obligados como siempre se hallan, si necesario fuese, á demostrarlo.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. y su augusta Real familia para el bienestar de su Monarquía.

Palencia 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Coronel, Federico Berriz.—El Teniente Coronel, Felipe Marin.—Comandantes: Antonio de Baylés.—Pelegrin Peñarocha.—Capitanes: Bernardo Muñoz de Vaca.—José Tassier.—José de Cerda y Borderes.—Manuel de Queri.—Por D. Rosendo Ibañez, Francisco Vicuña.—Por D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Francisco Vicuña.—Francisco Vicuña.—Ayudantes: Por D. Anastasio Albornoz, Octavio Perez.—Gabriel de Rivas.—Octavio Perez y Dominguez.—Dionisio Alonso y Mayans.—Tenientes: Andrés Tassier.—Lúcas Poremo.—Por D. José Dávila, Octavio Perez.—Por D. Mariano Bayo, Octavio Perez.—Por D. Francisco Estéban Charpa, Octavio Perez.—Manuel Millan.—Lázaro Najera.—Natalio Alonso Celada.—Fernando Ayala.—Ramon Cid Conde.—Eduardo Jalon y Larragoiti.—Por D. José Agudo, Octavio Perez.—Por D. Hipólito de la Fuente, Octavio Perez.—Alféreces: Lorenzo Hernandez.—Sebastian Heredero.—Francisco Martinez.—Por D. Julian Gonzalez, Lorenzo Hernandez.—Jerónimo Moreno.—Braúlio Ruiz.—Fernando Aparicio.—Por D. Alfonso Perez, Lorenzo Hernandez.—Enrique Oscáriz.—Por D. Carlos Oscáriz, Lorenzo Hernandez.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision de la segunda reserva de esta provincia han visto con desagrado el manifiesto publicado en Ginebra en 25 de Setiembre último por D. Juan Prim. Aunque separados de las filas activas y ajenos á las cuestiones políticas, no pueden menos de protestar solemne y cumplidamente de las alusiones que en él se hacen al ejército. La Ordenanza y sus juramentos han sido y serán siempre el norte de su conducta, mision digna y noble de todo militar que estima su honra y su uniforme.

Dígnese V. M. acoger esta sincera manifestacion como una débil muestra del acendrado amor que la profesan, así como á su augusta Real familia.

El Cielo guarde la importante vida de V. M. largos años para el bienestar de su Monarquía.

Palencia 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel graduado Comandante Jefe, José Almozara y Fernandez.—El Capitan, Balbino Ramos.—El Teniente, Manuel Rodriguez y Santos.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del batallon cazadores de Barbastro, número 4, destacados en esta plaza, autorizados por el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma, puestos á los R. P. de V. M., protestan llenos de indignacion contra todo el espíritu del manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra, y muy particularmente contra algunas de sus frases. Los Oficiales que suscriben, Señora, ahora como siempre están dispuestos á verter la última gota de su sangre en defensa del Trono de V. M., Real familia é instituciones que nos rigen.

Dígnese V. M. aceptar esta prueba de acrecentada lealtad y profundo cariño que á V. M. y augusta Real familia profesan estos súbditos Oficiales, cuyo lema no es otro que el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Dios conserve dilatados años á V. M. para bien y felicidad de la Monarquía española.

Ciudad-Rodrigo 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Comandante, Andrés de Arriola y Garramiola.—Los Capitanes: José Linart.—Antonio Martinez y Ferrer.—Gregorio Nejae Alteyo.—Los Tenientes: Enrique de Orozco y de la Puente.—José Alvarez y Márcos.—Los Alféreces: Federico Añino y Zerezueta.—Ignacio Machiandiarrena y Celaya.—Jacinto Iglesias y Marin.—Luis Alcalá y Candor.—Tomás Gonzalez y Fernandez.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del Estado Mayor de esta plaza, autorizados por el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma, puestos á los R. P. de V. M., protestan llenos de indignacion contra todo el espíritu del manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra, y muy particularmente contra algunas de sus frases. Los Oficiales que suscriben, Señora, ahora como siempre están dispuestos á verter la última gota de su sangre en defensa del Trono de V. M., Real familia e instituciones que nos rigen.

Dígnese V. M. aceptar esta prueba de acrecentada lealtad y profundo cariño que á V. M. y augusta Real familia profesan estos súbditos Oficiales, cuyo lema no es otro que el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Dios conserve dilatados años á V. M. para bien y felicidad de la Monarquía española.

Ciudad-Rodrigo 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Comandante Sargento mayor, Pedro Lopez de Carbezosa y Moya.—El segundo Ayudante de plaza, Benito Loco y Valladolid.—El tercer Ayudante de plaza, Antonio Morato y Clemente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Martinena, como marido de Tomasa Razquin, con D. Juan Martin Garciaarena y su mujer Doña Josefa Antonia Betelu, sobre pago de un legado:

Resultando que con motivo del matrimonio de Josefa Antonia Betelu y Juan Martin de Garciaarena se otorgó escritura en 5 de Julio de 1843, por la que Doña Ramona Irañeta y su yerno Miguel Antonio Betelu, abuela y padre de la contrayente, dueños de la casa de Tresarena, la hicieron donacion de ella y de todos los demás bienes que resultasen del inventario que ofrecian practicar, y de los que adquiriesen en lo sucesivo por cualquier título, en propiedad desde luego y en usufructo desde la muerte de los donantes, con reserva de los gastos de su entierro y sufragios hasta en cantidad de 600 ducados, y el Miguel Antonio Betelu de 1.500 duros para poder disponer libremente y como mejor le pareciera; estableciendo además que sus otros hijos Juan Tomás y Juana Micaela y los donantes y donatarios con los hijos que procreasen de su futuro matrimonio habian de vivir juntos formando una sociedad de compañía y trabajando cuanto pudiesen para conservacion y aumento de los bienes donados, siendo de obligacion del usufructuario mantener y vestir á los demás, debiéndose, en el caso de haber discordias en la sociedad que precisaran la separacion, nombrar una persona por cada parte que las dirimiera; y llegado el caso de acomodar á los expresados Juan Tomás y Juana Micaela de darles sus dotes y legítimas, teniendo presente los méritos que hubiesen contraído

en la casa y la disposición de esta; conviniendo, por último, en que las mejoras y conquistas que hubiese durante la sociedad fuesen partibles con igualdad entre donantes y donatarios, y que en el caso de enajenar ó gravar los bienes debía verificarse de conformidad de todos:

Resultando que en 11 de Enero de 1854 se otorgó escritura de capitulaciones con motivo del matrimonio contraído por D. Pío Iraizoz y Doña Juana Micaela Betelu, por la que el padre de esta D. Miguel Antonio entregó al padre de aquel D. Antonio, por vía de dote de su hija y por todos los derechos paternos y maternos que la pudieran corresponder, 36.000 rs. en efectivo y las ropas que aparecieran de una lista que se inserta en la escritura; que disuelta la sociedad pactada entre donantes y donatarios, y formado expediente arbitral sobre asignación de legítimas, el árbitro tercero dictó su laudo en 28 de Abril del año 54 señalando por dicho concepto á cada uno de los expresados D. Juan Tomás y Doña Juana Micaela la cantidad de 1.000 duros, y 100 más á esta para su equipo, debiendo tenerse presente para el pago lo resuelto por D. Miguel Oroguieta en 9 de Mayo de 1845, como tercero elegido para dirimir la discordia habida entre los nombrados para la partición de bienes al separarse los donatarios Garcíarena y su mujer de la casa y compañía de los demandantes:

Resultando que D. Miguel Antonio Betelu falleció en 25 de Junio de 1862 con testamento que otorgó en 5 de Junio de dicho año, en que dispuso la forma de su entierro que habia de costearse por su heredera; heredó con la legítima foral á sus hijos Doña Josefa Antonia y D. Juan Tomás; legó á su sirviente Tomasa Razquin, en recompensa de los servicios que le estaba prestando en su enfermedad, 1.300 duros de los 1.500 que se habia reservado para poder disponer en la escritura de donacion que habia hecho á favor de su hija Doña Josefa Antonia, y una casa y huerta que habia adquirido despues de la disolucion de la sociedad que habia tenido con aquella, con el producto de su industria y trabajo; y por último instituyó á su referida hija por su única y universal heredera:

Resultando que en 2 de Agosto de 1864 entabló demanda Doña Tomasa Razquin, que continuó despues en su representacion su marido D. Antonio Martinena, para que prescindiendo del legado de la casa y huerta, se condenase á D. Juan Martin Garcíarena y á su mujer Doña Josefa Antonia Betelu al pago de los 1.300 duros legados por su padre, con los intereses al 6 por 100 desde su fallecimiento; pretension que fundó en que el referido legado estaba comprendido en la reserva de que el donante podia disponer libremente y en que el donatario debía respetar los pactos y condiciones puestas en la donacion:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda exponiendo que si el donatario debía respetar los pactos y condiciones con que se habia hecho la donacion, tambien el donante debía cumplir con las obligaciones que en ella se hubiese impuesto: que D. Miguel Antonio Betelu habia dispuesto de los bienes donados como si fueran de su exclusiva pertenencia, enajenando fincas y censos de los comprendidos é inventariados en la donacion, por valor de más de 5.000 duros: que asimismo faltaban los ganados, granos, ajuars y ropas anotadas en el inventario, y que tambien echaban de ménos las mejores piezas de la casa de Tresarena donadas á la demandada, que se habia apropiado su hermano D. Tomás en pago de los 1.000 duros que su padre le habia ofrecido en dote: que entregados por Don Miguel Antonio á los padres del marido de su hija Doña Juana Micaela, por vía de dote, 36.000 rs. además de las ropas, y señalados únicamente por dotes y legítimas á D. Tomás y su hermana Doña Juana 1.000 duros á cada uno y 100 más á la segunda para su equipo, se habia declarado por los arbitradores nombrados para dirimir las discordias habidas en la familia que todo lo dado por Betelu á su hija Doña Juana Micaela, que ex-

cediera de la citada cantidad de 1.100 duros, debía entenderse que lo hacia de los 1.500 que se habia reservado para poder disponer al otorgar la escritura de donacion: que perteneciendo por tanto á la demandada todos los bienes inventariados en aquella y los demás que por cualquier título hubiera adquirido el donante, tenia que conservarlos íntegros y responder con todo lo que le perteneciera de las desmembraciones y deterioros de lo que usufructuaba, y como estas importaban mucho más de los 1.500 duros de la reserva, con ellos tenian que solventarse, y si habia dispuesto de mayor suma durante su vida, no podia hacerlo ya de aquellos á su fallecimiento:

Resultando que el demandante replicó que prescindiendo de que no se expresaba cuáles eran las fincas enajenadas, podian dirigirse por la accion de dominio contra sus poseedores, así como contra su hermano D. Tomás por las que se habian apropiado: que la casa construida por Betelu y legada en su testamento, que confesaban poseer los demandados, representaba una suma considerable; á lo cual se agregaba que estaba provista de muebles, ropas, ganados y frutos, y que junto á ella existia una hermosa huerta adquirida tambien por el testador y que poseian asimismo aquellos; de modo que al apoderarse de los bienes adquiridos por el donante, querian además lo que habia necesitado invertir en aquellas adquisiciones:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre los hechos alegados, presentó la demandante el testamento que D. Juan Iraizoz otorgó en 1853, en el que declaró que Doña Juana Micaela Betelu falleció intestada, siendo por consiguiente su heredero su hijo único Salustiano Iraizoz: que este tenia que haber por tal concepto los 36.000 rs. en que su madre habia sido dotada por su padre D. Miguel Antonio Betelu, y aunque la entrega de esta suma fué valor entendido entre el testador y Betelu, más bien que efectiva entrega, y que despues no pudieron cobrarse en su mayor parte por haber fallecido insolvente el deudor, queria sin embargo que su heredero tuviera obligacion de pagarlos:

Resultando que desestimada la demanda por la sentencia confirmatoria que en 6 de Julio de 1865 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina seguida por la jurisprudencia de los Tribunales de que los documentos sirven para probar el hecho ó negocio que refieren y tal como lo contienen, pero no cosas diferentes; y la de que la sentencia debe ser conforme á la verdad y á lo alegado y probado.

2.º La ley del contrato de donacion de 1843 y la ley 58 *Digesto Defuncta fructuaria*, título de usufructu et quemadmodum quis utatur; y la ley 7.ª, principio y párrafos primero y segundo del mismo título y libro, en cuanto estimaba que aunque el donante se habia reservado el usufructo de todos los bienes donados, lo que adquiriese por título oneroso y aun en cambio de las utilidades ó productos del usufructo reservado pasaba al dominio de los donatarios sin poder el donante disponer de ello.

3.º El texto expreso de las actuaciones compulsadas en los autos, en que constaba que Betelu no habia dado á su hijo Don Tomás en pago las fincas de la casa, sino que habian sido embargadas por aquel á pesar de haber manifestado que pertenecian á la donacion; la doctrina de que nadie se obliga civilmente sin su consentimiento ó sin algun acto voluntario que le sujete á la reparacion de los efectos perjudiciales á otros; y las leyes 23, 109 y 169 *Digesto de regulis juris*.

4.º La ley del contrato de donacion y las del Digesto ya citadas, relativas al usufructo, al estimar en 14.000 rs. en dinero y 4.000 en ropas el exceso de dote que se decia entregó Betelu á su hija Juana Micaela como objeto de responsabilidad del donante é imputable á su reserva, con lo cual se infringia tambien la ley del contrato bajo el concepto de que, segun él, las mejora

y *conquistas* que se hicieren durante la sociedad entre el donante y donatario habian de ser partibles entre ellos,

5.º El citado art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, el 280 en su número 1.º y las leyes 1.ª y 2.ª del Código, tít. 12, libro 4.º, por haber desatendido el testamento de D. Antonio Iraizoz.

6.º Los artículos 61 y 333 de la propia ley, por no consignarse en párrafos separados con el nombre de resultandos los que aparecían sobre cada uno de los hechos contenidos en los escritos de réplica y dúplica, por lo cual no existía una demostración detallada de las fincas enajenadas y censos cobrados y su respectivo valor, y hacer materia de los considerandos los hechos más ó menos probados.

7.º La Ley 2.ª *Digesto de probationibus* y la doctrina legal de que á nadie se cree en juicio si no prueba el hecho que afirma, al apreciar en 4.000 rs. las ropas de Doña Juana Micaela.

8.º Las leyes y cláusulas del contrato de donación, en cuanto no estimaba como adquisición y propiedad exclusiva del donante la casa nueva de Trasarena que adquirió después de la donación y estando separado, cuyo valor era de 66.600 rs.

9.º El referido art. 317 de la ley de Enjuiciamiento en la apreciación de la prueba testifical sobre la pregunta primera útil del interrogatorio de los demandados, no haciendo caso de las contestaciones á las repreguntas y dando un valor indebido en materia pericial al dicho de testigos, meros labradores, que según su propia manifestación no entendían de obras.

10.º Los artículos 256, 260 y 261 de la ley de Enjuiciamiento, en el hecho de estimar como legal la prueba testifical de los hechos demandados sobre su adquisición de la huerta, hecho no alegado ántes y contrario á las manifestaciones y á los mismos hechos de dicha parte.

11.º Y por último, la misma ley del contrato y las demás referidas relativas al usufructo y las conquistas, en el hecho de no tomar en consideración en favor del donatario ó de su causahabiente la legataria Tomasa Razquin el valor de los ganados, ropas y efectos justipreciados en el término de prueba, y en general las demás existencias que dejó Betelu á su fallecimiento, adquiridas después de la donación con lo que le producía el usufructo que se reservó, puesto que lo subrogado tenía la naturaleza de aquello en cuyo lugar se subrogó, según lo dispuesto en la ley 18, título *quod metus causa*, del *Digesto*:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la donación de todos los bienes presentes y futuros que hace el padre á uno de sus hijos en capitulaciones matrimoniales, traspasándole desde luego la propiedad, es válida según el fuero de Navarra, é incapacita al donador para volver á disponer de los mismos bienes, salvas las reservas que estipular quisiere:

Considerando que de esta clase es la donación de que se trata, en la cual se reservó el donador la facultad de disponer libremente de 1.500 duros; y que abusando de este derecho enajenó porción de bienes de los ya donados, por valor de una cantidad muy superior á la reservada, según así resulta de la apreciación de las pruebas hecha por la Sala sentenciadora:

Considerando que, una vez usada aquella reserva y consumida la cantidad en que consistía, no podía ya legalmente el donador volver á disponer en todo ni en parte de los 1.500 duros reservados, y es nulo y de ningún valor el legado de los 1.300 que posteriormente hizo por testamento en favor de la demandante: y

Considerando que las leyes y doctrinas que se suponen infringidas no tienen la aplicación que se las da, porque la ley del contrato, siendo este bilateral, obligaba también al donador á estar á las condiciones de la donación torgada; las del *Digesto* relativas al usufructo, no versando sobre el mismo las cuestiones del pleito, no podían tener lugar en este caso; y los artículos 317 y demás que se invocan de la ley de Enjuiciamiento

con referencia á la apreciación de la prueba tampoco son oportunos, puesto que á la Sala sentenciadora compete exclusivamente esta apreciación, sin que contra ella se dé recurso de casación á no ser que se infringiera alguna ley ó doctrina que no se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Antonio Martinena, como marido de Tomasa Razquin, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, para cuando mejor de fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Pamplona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Enero de 1867, se han reconocido á D. Juan Bautista Llano 2.333 escudos 333 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, procedente del préstamo de 8 millones de reales exigido á la ciudad de Cádiz por Real orden de 11 de Agosto de 1823; cuya cantidad ha quedado pendiente de emisión y entrega por un año, á contar desde 18 de Noviembre de 1866, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo núm. 841 con que se presentaron en Cádiz en 30 de Diciembre de 1836 por D. Ambrosio Villar, como encargado de D. Juan Bautista Llano, cinco billetes del indicado préstamo.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado, que concluye en 18 de Noviembre del corriente año.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Junio de 1867, se han reconocido á D. Joaquin Ulibarri 2.333 escudos 333 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, procedentes del préstamo de 8 millones de reales exigido á la ciudad de Cádiz en 11 de Agosto de 1823; cuya cantidad ha quedado pendiente de emisión y entrega por un año, á contar desde el 16 de Noviembre de 1866, para estar á las resultas del extravío de la carpeta resguardo número 29 con que por D. Joaquin Permanyer se presentaron cinco documentos correspondientes al citado préstamo.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado, que concluye en 16 de Noviembre del corriente año.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 30 de Mayo de 1865, se mandaron abonar á Doña María Josefa de Arellano, viuda y heredera de Don Rafael Valcárcel, 139.422 rs. 62 céntos. en Deuda diferida del 3 por 100; y por otro, fecha 27 del presente mes, se han mandado constituir en depósito dichos valores por término de un año, á contar desde el 20 de Agosto próximo pasado, para responder del extravío de las cartas de pago de los depósitos hechos por D. Tomás Cologan por mano de D. José y D. Patricio Murphi en la Tesorería de Canarias en 3, 23 y 30 de Mayo, 4 y 17 de Abril de 1808, importantes en junto rs. vn. 379.422 con 62 céntos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyese con mejor derecho á los mencionados créditos acuda á estas oficinas con su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 20 de Agosto del año próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Agosto próximo pasado, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PUERTOS.	BUQUES ENTRADOS.												BUQUES SALIDOS.																
	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL.						CON CARGA.			EN LASTRE.			TOTALES.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES...			EXTRANJEROS...			TOTAL.				
Habana.....	38	9-745	52	11-504	90	21-249	8	2-846	16	7-216	24	10-062	46	12-591	68	18-720	114	31-311	36	54	90	24-238	14	8-22	50	5-955	62	11-112	30-223
Matanzas.....	5	1-100	11	2-664	16	3-764	3	499	5	317	8	815	12	1-599	12	2-981	20	4-585	7	13	20	4-657	1	1	7	14	21	4-812	
Cuba.....	7	1-460	9	2-565	16	4-025	2	205	1	1-140	3	1-140	7	1-400	14	3-705	21	5-105	4	14	18	4-385	3	5	7	16	23	5-254	
Cárdenas.....	1	168	9	2-112	10	2-310	2	205	1	282	3	547	3	435	10	2-424	13	2-857	3	8	11	2-751	1	1	3	8	11	2-751	
Cienfuegos.....	3	479	9	2-001	12	2-480	1	178	1	178	1	178	3	479	9	2-001	12	2-480	2	11	13	2-706	1	1	2	11	13	2-706	
Casilda.....	1	124	3	695	4	819	1	124	1	124	1	178	1	124	4	873	5	997	10	10	10	2-107	1	1	11	11	11	2-397	
Sagua.....	1	101	5	1-101	4	1-101	1	884	3	884	3	884	1	124	4	873	5	997	10	10	10	2-107	1	1	11	11	11	2-397	
Nuevitas.....	1	157	4	448	2	448	1	638	5	972	7	972	1	124	4	873	5	997	10	10	10	2-107	1	1	11	11	11	2-397	
Manzanillo.....	1	157	4	448	2	448	1	638	5	972	7	972	1	124	4	873	5	997	10	10	10	2-107	1	1	11	11	11	2-397	
Caibarien.....	1	40	5	799	5	1-599	1	178	1	178	1	178	3	479	9	2-001	12	2-480	2	11	13	2-706	1	1	3	3	3	2-387	
Gibara.....	3	1-326	5	2-73	5	1-599	1	178	1	178	1	178	3	479	9	2-001	12	2-480	2	11	13	2-706	1	1	3	3	3	2-387	
Zaza.....	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1-334
Guantánamo.....	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1-334
Baracoa.....	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1-334
Santa Cruz.....	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	178	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1-334
Totales.....	60	14-599	115	25-453	175	40-052	15	4-248	48	14-643	63	18-891	75	18-847	163	40-005	238	58-943	70	149	219	24-490	18	11	88	160	248	59-819	
Idem en Agosto de 1866.....	77	17-677	101	28-152	178	45-829	37	10-735	71	21-581	108	32-317	114	28-413	172	49-733	286	78-146	79	163	242	53-008	13	19	92	182	274	59-618	
Diferencias.....	17	3-078	14	2-699	3	5-777	22	6-488	23	6-938	45	13-426	39	9-566	9	9-637	48	19-203	9	14	23	518	5	8	4	22	26	201	

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

	TONELADAS de carga productivas importadas.			TONELADAS de carga exportadas.			RECAUDACION.		
	Importacion.	Exportacion.	TOTAL.	Importacion.	Exportacion.	TOTAL.	Derechos dejados de percibir por exportacion.	TOTAL.	
Toneladas de carga en 1867, segun el estado anterior.	40-052								
A deducir:									
Toneladas de carga libre de aduano.....	21-049								
Idem de los vapores entrados en este puerto.....	19-013								
1867 Toneladas productivas.....	29-767			1-282-782-348			239-506-263		1-531-796-268
1866 Idem.....	10-754			1-699-739-865			300-671-400		2-092-915-962
Diferencias.....				416-657-457			239-506-263		561-119-694
De más en 1867.....									
De menos en 1867.....									

NOTA. Computando los derechos recaudados, con inclusion en los de exportacion de los 239,506,263 escudos que dejaron de percibirse por los artículos exportados en el citado mes, con el número de toneladas del anterior resumen, tendremos que la proporcion de estos con aquellos es de 67,468 escudos por cada tonelada de las de importacion y de 4,744 escudos por cada una de las de exportacion en 1867, contra 57,101 escudos y 7,549 escudos respectivamente en 1866, lo que arroja un alza en la importacion de 1867 de 10,367 escudos por cada tonelada, y una baja en la exportacion de 2,805 escudos. Madrid 20 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	
Alava.....	7'664	3'175	»	5'165	0'449	0'269	0'499	0'189	0'332	0'401	0'379	0'510	0'016	0'011
Albacete.....	10'501	4'337	6'387	6'937	0'330	0'203	0'451	0'058	0'194	0'383	»	0'705	0'013	0'013
Alicante.....	12'274	5'452	6'441	8'149	0'283	0'229	0'496	0'084	0'273	0'645	0'530	0'792	0'016	0'014
Almería.....	12'472	5'872	8'630	8'798	0'153	0'213	0'453	0'155	0'393	0'358	0'409	0'770	0'022	0'022
Avila.....	9'031	3'948	4'782	2'703	0'263	0'237	0'557	0'100	0'291	0'309	0'343	0'704	0'022	0'015
Badajoz.....	10'176	4'882	5'491	»	0'221	0'257	0'472	0'134	0'384	0'284	0'343	0'682	0'017	0'015
Barcelona.....	9'209	4'868	5'955	5'767	0'202	0'203	0'401	0'053	0'223	0'603	0'478	0'732	0'027	0'024
Burgos.....	7'731	3'456	4'550	4'955	0'310	0'271	0'514	0'068	0'304	0'414	0'366	0'631	0'014	0'011
Caceres.....	10'135	4'685	5'600	»	0'268	0'254	0'505	0'146	0'297	0'218	0'289	0'691	0'015	0'016
Cádiz.....	12'538	6'321	»	9'171	0'263	0'222	0'512	0'266	0'481	0'406	0'504	0'890	0'023	0'021
Castellon de la Plana.....	9'692	4'586	6'493	6'477	0'294	0'219	0'484	0'052	0'179	0'548	»	0'732	0'018	0'016
Ciudad-Real.....	10'595	3'996	5'849	»	0'311	0'105	0'418	0'068	0'242	0'367	»	0'817	0'016	0'015
Córdoba.....	11'010	5'046	7'387	6'650	0'227	0'227	0'428	0'160	0'334	0'310	0'369	0'732	0'021	0'021
Coruña.....	10'127	7'223	6'353	7'109	0'384	0'271	0'542	0'243	0'294	0'355	0'317	0'755	0'035	0'031
Cuenca.....	8'682	3'862	4'864	6'486	0'433	0'207	0'449	0'062	0'217	0'407	0'435	0'950	0'014	0'012
Gerona.....	10'933	4'901	7'318	6'293	0'203	0'203	0'495	0'097	0'282	0'463	0'521	0'607	0'023	»
Granada.....	11'153	5'659	7'675	8'684	0'263	0'217	0'425	0'144	0'381	0'347	0'484	0'767	0'018	0'018
Guadalajara.....	8'041	3'242	4'123	»	0'453	0'229	0'425	0'084	0'273	0'395	0'460	0'874	0'014	0'012
Guipúzcoa.....	9'324	4'504	»	6'126	0'443	0'250	0'527	0'143	0'417	»	0'545	0'586	0'018	»
Huelva.....	11'258	5'586	»	5'247	0'185	0'229	0'478	0'152	0'422	0'497	0'405	0'643	0'018	0'015
Huesca.....	8'319	3'660	5'750	5'434	0'551	0'281	0'456	0'042	0'176	0'611	0'470	0'894	0'018	0'009
Jaen.....	10'679	4'769	5'720	5'225	0'234	0'221	0'390	0'131	0'341	0'372	0'543	0'774	0'016	0'016
Leon.....	9'203	4'929	6'425	»	0'251	0'294	0'566	0'101	0'312	0'304	0'300	0'815	0'028	0'024
Lérida.....	9'658	3'753	5'922	5'121	0'505	0'269	0'465	0'040	0'233	0'528	0'383	0'663	0'016	0'014
Logroño.....	7'506	3'172	4'144	5'045	0'390	0'250	0'513	0'066	0'234	0'447	0'386	0'554	0'017	0'015
Lugo.....	9'665	6'954	6'913	7'455	0'370	0'300	0'577	0'172	0'322	0'171	0'224	0'546	0'041	0'033
Madrid.....	9'821	3'417	4'684	»	0'427	0'237	0'479	0'093	0'307	0'406	0'380	0'734	0'016	0'017
Málaga.....	12'200	5'780	»	8'076	0'270	0'248	0'427	0'181	0'496	0'489	0'586	0'954	0'030	0'024
Murcia.....	12'227	4'694	7'508	6'778	0'240	0'195	0'409	0'095	0'261	0'389	0'513	0'680	0'011	0'011
Navarra.....	7'572	3'107	»	5'477	0'380	0'265	0'468	0'051	0'117	0'478	0'413	0'493	0'013	0'017
Orense.....	9'471	6'035	6'941	6'759	0'272	0'290	0'528	0'137	0'295	0'204	0'235	0'618	0'022	0'021
Oviedo.....	10'407	6'371	7'670	6'755	0'370	0'253	0'541	0'256	0'328	0'345	0'289	0'823	0'035	0'037
Palencia.....	7'873	3'963	4'608	»	0'304	0'245	0'516	0'066	0'298	0'332	0'309	0'776	0'015	0'013
Pontevedra.....	12'353	8'119	6'699	7'927	0'335	0'271	0'533	0'160	0'247	0'260	0'232	0'649	0'043	0'043
Salamanca.....	8'009	3'887	4'692	»	0'271	0'266	0'524	0'385	0'278	0'324	0'289	0'650	0'015	0'014
Santander.....	9'144	5'549	6'847	6'688	0'495	0'243	0'534	0'152	0'270	0'395	0'356	0'813	0'035	0'023
Segovia.....	7'850	3'218	3'963	»	0'233	0'252	0'527	0'111	0'378	0'363	0'363	0'600	0'008	0'010
Sevilla.....	11'055	5'348	»	8'000	0'239	0'237	0'414	0'226	0'346	0'400	0'489	0'804	0'019	0'015
Soria.....	7'310	3'099	3'928	»	0'369	0'260	0'543	0'088	0'319	0'424	0'482	0'915	0'015	0'017
Tarragona.....	9'917	4'439	6'717	5'704	0'157	0'208	0'499	0'084	0'169	0'550	0'447	0'702	0'024	0'021
Teruel.....	8'048	3'617	5'524	4'442	0'532	0'218	0'509	0'060	0'217	0'597	0'386	0'773	0'011	0'011
Toledo.....	9'495	3'513	5'104	»	0'350	0'228	0'442	0'091	0'301	0'347	0'371	0'723	0'010	0'009
Valencia.....	10'143	4'544	6'996	6'513	0'351	0'194	0'495	0'038	0'197	0'507	0'496	0'676	0'016	0'015
Valladolid.....	8'160	4'173	4'499	»	0'329	0'265	0'475	0'057	0'225	0'365	0'357	0'736	0'010	0'009
Vizcaya.....	9'545	5'916	»	5'116	0'421	0'331	0'601	0'169	0'413	»	0'356	0'654	0'022	»
Zamora.....	8'474	4'666	5'337	»	0'293	0'253	0'567	0'062	0'162	0'321	0'308	0'751	0'012	0'011
Zaragoza.....	7'929	2'701	3'837	3'896	0'403	0'229	0'481	0'035	0'166	0'513	0'247	0'661	0'011	0'009
Islas Baleares.....	11'724	5'075	»	»	0'214	0'200	0'538	0'092	0'211	0'460	0'526	0'671	0'014	0'020
Precio medio en toda España.....	9'703	4'666	5'853	6'365	0'321	0'236	0'493	0'113	0'288	0'405	0'395	0'723	0'021	0'017

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
		Es. Mls.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	14'415	Torrox.....	Málaga.
	Idem mínimo.....	6'486	Calatayud.....	Zaragoza.
CEBADA.....	Precio máximo.....	10'089	Mondoñedo.....	Lugo.
	Idem mínimo.....	1'981	Calatayud.....	Zaragoza.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 15 del actual se saca á pública subasta el suministro de mantas de lana con destino á los arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena durante el presente año económico, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; y se advierte que además se hallará copia del precitado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta en las Secretarías de dichas corporaciones para inteligencia de las personas que gusten interesarse en ella.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de mantas de lana con destino á los arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a Las mantas serán de lana pura de las fábricas de Palencia ú otras del reino, siempre que sean de la misma calidad de aquellas y de las dos clases que á continuación se reseñan.

Las de primera clase, que servirán para la tropa y marinería de los buques y arsenales, tendrán un metro 254 milímetros de ancho, tres metros 901 milímetros de largo y dos kilogramos 185 gramos de peso. Su color será blanco con dos franjas encarnadas de 70 milímetros de ancho, y de igual color la letra *M* de 139 milímetros de altura tejida en el centro de la manta.

Las de segunda clase, para uso de los hospitales y enfermería de los buques y arsenales, tendrán un metro 254 milímetros de ancho, un metro 951 milímetros de largo y dos kilogramos 185 gramos de peso. Su color será blanco con franja nacional de 116 milímetros de altura, tejida en el centro de la manta.

2.^a Las mantas se sujetarán para su recibo al reconocimiento ó intervención administrativa que previenen las Ordenanzas y reglamentos de Marina, debiendo ser de la misma calidad de las muestras existentes en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada y almacenes generales de los arsenales de los Departamentos.

3.^a El número total de mantas cuyo suministro se subasta es el de 6.630, correspondiendo á cada arsenal las siguientes:

ARSENAL DE LA CARRACA.

Cuatro mil cuatrocientas noventa mantas de primera clase.
Seiscientas cuarenta id. de segunda.

ARSENAL DE FERROL.

Setecientas mantas de primera clase.
Cien id. de segunda.

ARSENAL DE CARTAGENA.

Seiscientas mantas de primera clase.
Cien id. de segunda.

4.^a El precio tipo para la subasta será de 5 escudos 588 milésimas por cada manta, sea de primera ó de segunda clase.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

5.^a El contratista queda obligado á entregar en los almacenes generales de los respectivos arsenales una cuarta parte de las mantas que designa la condición 3.^a á los dos meses de firmada la escritura de contrato.

Las restantes deberá entregarlas á los 30 días de hacerle la Administración el pedido de las necesarias; en la inteligencia de que estas no podrán exceder nunca en número al de la cuarta parte del total de las contratadas.

Si la Administración necesitase mayor número que la cantidad expresada en el párrafo anterior, el contratista entregará la cuarta parte del total á los 30 días de hacerse el pedido, quedándole un plazo igual para la entrega de las restantes hasta el número pedido.

Si el contratista dejase de entregar las mantas que correspondan en los plazos prefijados, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de las que no entregase á su debido tiempo por cada día de demora, y excediendo esta de un mes se tendrá por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda.

6.^a También estará obligado á retirar del recinto del arsenal en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de 10 días, las mantas que se le desechasen en los reconocimientos, y á reponerlas en el de un mes: si no ejecutase lo primero, se verificará la venta de las expresadas mantas en la propia forma que la de efectos excluidos de los arsenales, y deduciendo una dé-

cima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará la cantidad restante; y de no reponerlas en el término indicado, se procederá según lo establecido en la condición anterior.

7.^a El contrato deberá considerarse terminado cuando el contratista haya verificado la entrega total de las mantas que expresa la condición 3.^a

8.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la conducción, descarga y remoción de las mantas hasta su definitiva entrega en almacenes ó puntos que se le designen en el arsenal.

También serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que debe facilitar para uso de las oficinas es el de 30.

9.^a Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 1.500 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 3.100 en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado á los tipos señalados ó de cotización.

10. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que se designen; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 del precio tipo.

11. Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., compañía, sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de mantas de lana con destino á los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, insertos en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de..... número....., se comprometo á verificar su entrega con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio marcado como tipo, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por ciento.
(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Agapito Gózalo.

—2

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se vende en pública subasta la retama que resulte de la roza que debe verificarse en el cuartel de Rodajos de la Real Casa de Campo. La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administración de la citada Real posesión, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayan.

1623—1

Se saca á pública subasta el arrendamiento á pasto y labor por tiempo de seis años de la dehesa titulada Quinto del Puente Largo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes de Octubre, á la una de su tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administración del expresado Real Heredamiento, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayan.

1623—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Octubre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. m.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	»	»	»	»
Idem 2. ^a	47.323	189	68	257
Idem 3. ^a	60.368	303	»	303
Idem 4. ^a	9.534	60	»	60
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5. ^a	16.319	89	6	95
<i>Calle de Fucncarral (Hospicio)</i>				
Seccion 6. ^a	11.566	80	4	84
TOTALES.....	145.110	721	78	799

EL INTEGROS.

	Rs. m.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	140.719,18	77	32	109

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. — Los Vocales: Pablo Abejon. — Benito del Collado y Ardanuy. — Joaquín Alcalde. — Domingo Benito Guillen. — Ángel Echazcu. — Francisco de Paula Lobo. — Marqués de la Torrejilla. — Lorenzo Fernandez Villavicencio. — Fausto Miranda. — Marqués de Falces. — Luis García Viguera. — Enrique del Castillo y Alba.

ESCUELA PRÁCTICA DE ARTILLERÍA DEL PRIMER DISTRITO.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo sean vendidos en pública licitación cuatro mil sobrantes en esta dependencia, dicho acto tendrá lugar en el Parque de artillería, plazuela de San Marcial, el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, ante la Junta económica.

El ganado y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el citado Parque de artillería el día antes de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde. — El Secretario, Fernando Martínez de Viergol.

1726

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ayerbe se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación, con el cargo de la rectificación anual del amillaramiento y formación de repartos, consiste en 600 escudos cobrados de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá conforme á las prescripciones legales.

Huesca 11 de Octubre de 1867. — El G. I., Juan Aceña. 1661—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rinconada, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867. — Joaquín Auñón. 1669—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuenca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solici-

tudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 14 de Setiembre de 1867. — Daniel de Moraza. 1714—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento—Obras públicas.

Cumplidas las formalidades que establece el art. 5.º de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 15 del reglamento dictado para su ejecución con la misma fecha, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera provincial de Castrodeza á la Mota del Marqués, cuyo presupuesto de contrata es de 86.861 escudos 232 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernación y ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la capital de esta provincia el día que se señale por el Ministerio de la Gobernación, que durará por lo ménos 10 minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apareamiento tres veces repetido. Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo. Para tomar parte en este nuevo remate es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 1.º ha debido hacerse al presentarse en la primera licitación.

Valladolid 4 de Octubre de 1867. — El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Valladolid á la Mota del Marqués, comprendidas en la provincia de Valladolid entre Castrodeza y la Mota, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 4 de Octubre de 1867.

1349

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

La plaza de Médico-cirujano titular de Plasencia, en la provincia de Cáceres, se halla vacante; su dotación consiste en 900 escudos anuales, con obligación de tener á sus expensas un Cirujano, con las demás condiciones que resultan del expediente que original se encuentra en la oficina Secretaría del Ayuntamiento.

Los Profesores que aspiren á obtener dicha plaza presentarán en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, sus exposiciones documentadas, entregándolas en la misma oficina Secretaría.

Plasencia 16 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Eugenio Capitan.

1722

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por Eugenio Sanz Lopez, vecino que fué de esta ciudad, se convoca para el día 24 del actual, hora de las diez de su mañana, á junta general de acreedores para graduacion de créditos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia; y se hace notorio por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Molina á 7 de Octubre de 1867.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Claudio Lopez Ayllon. 1489

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en autos que sigue D. Alfonso Martínez con D. Agustin Perez sobre pago de cantidades, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un hórreo con su solar, 80 escudos.—Casa habitacion, 50.—La tierra llamada Vega de Sierra, 100.—Otra titulada Tablada del Valle, 30.—Otra tierra llamada del Valle, 40.—Una huerta llamada de la Fuente, 50.—Un prado llamado Caleonas, 300.—Una tierra llamada Campa, 60.—Otra llamada Brabo del Viso, 50.—Un prado llamado del Rey, 100.—Una tierra llamada Comuña, 24.—Un castañado llamado de Quintoños, sito en el lugar de su nombre, parroquia de Cornellana, 50.

Total, 934 escudos.

Cuyas fincas se hallan situadas en el pueblo y parroquia de Cermeño y lugar de Quintoños, de la de Cornellana, concejo de Salas, en Asturias; y para cuyo remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—Dr. Angel Abad. 1505

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, á Juana de Acha y Verasa, mujer de Vicente Santos, de quien se halla separada, de ocupacion sirvienta, y á Pedro Nuñez Cándano, soltero, de oficio guarnicionero en ambulancia, cuyos domicilios y paraderos se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de que pueda tener efecto el traslado que les está conferido del escrito de acusacion presentado por el Procurador del Vicente Santos en la causa que á su instancia se sigue por dicho Juzgado contra los expresados Juana de Acha y Pedro Nuñez por el delito de adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar. 1343

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte y Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. Antonio Ciller de Béjar, á fin de que se presente en la cárcel del Sáladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está siguiendo por estafa; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1344

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Agustin Crespo y Lorenzo, natural de Ataquines, y Jacinto Lopez y Gonzalez que lo es de Hernan Sancho, para que en el término de 30 días, á contar desde el 12 de Setiembre último en que el primer edicto fué insertado en la GACETA, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves que mutuamente se han hecho; apercibidos que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 3 de Octubre de 1867.—José Agustin Magdalena.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde. 1351

D. Juan Solís, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Bernardo Aguirreberre y Echeverría sobre heridas causadas á José Agustin Zubizarreta en la tierra de Arrona, jurisdiccion de la villa de Cestona, habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dicho Bernardo, he acordado que se le llame por edictos y tres términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al mencionado Bernardo Aguirreberre para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 1.º de Octubre de 1867.—Juan Solís.—Por su mandado, José Ignacio de Iturbide. 1362

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde hoy, á Francisco Blanco, natural de Casatejada, provincia de Cáceres, á quien le sigo causa por estafa, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que en ella le resultan; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 5 de Octubre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 1367

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Fernandez Rodriguez é Inocencia Presa Hernandez, natural de B arcia el primero y de Prado de Guzpeña la segunda, los dos esposos, vecinos de Cabezón, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este mi Juzgado ó Escribanía del que refrenda con el objeto de que nombren Procurador y Abogado que los defienda en causa que contra los mismos instruyo por allanamiento de morada y hurto de varias prendas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1867.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 1368

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Parece que la invasion garibaldina en los Estados Pontificios durará muy poco. En Florencia es más que probable que cesen los comités de auxilio y que el Gobierno italiano tome providencias fuertes para concluir con la invasion. Segun las noticias de allí recibidas, Francia ha hecho comunicaciones muy vivas en este sentido, que producirán necesariamente su resultado.

Con fecha 16 anuncian de la capital de Austria que en la Cámara de los Diputados ha sido aprobada despues de la segunda lectura la ley fundamental con ligeras modificaciones y una adicion concerniente á la competencia del *Reichsrath* en asuntos comunes á todas las provincias del Estado. En la misma Cámara ha recaido aprobacion sobre la ley orgánica de los poderes judicial, ejecutivo y de los Tribunales del Imperio.

Refiriéndose á noticias de Viena, fecha 16, califica el *Memo-rial Diplomático* de infundada la noticia publicada por algunos periódicos que aseguraban que el Baron de Beust iria á Lóndres en los primeros días del próximo Noviembre.

El Baron de Beust, que acompañará en su viaje á París al Emperador de Austria, conservará la direccion personal del Ministerio

de Negocios extranjeros, por cuya razon se hallarán á su lado el Director de la Cancillería y varios empleados de este departamento.

La *Correspondencia provincial* de Berlin anuncia que el Rey Guillermo regresará á dicha capital el 23 y que dentro de breves dias terminarán las sesiones del *Reichstag*.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 9, anuncian haber manifestado los cretenses hallarse decididos á emplear su escuadrilla, no solo para forzar el bloqueo de la isla, sino para capturar buques mercantes turcos.

Han empezado á salir de Constantinopla 6.000 hombres para reemplazar á los soldados egipcios que han regrsado á su país.

Una diputacion de Thesalia se ha presentado al Sultan con un mensaje redactado en griego exponiendo los agravios del país y pidiendo justicia. Fuad-Bajá ha dispensado benévola acogida á los delegados, hospedándolos además en un edificio del Estado.

Por la via de Lisboa se han recibido noticias de Rio-Janeiro que alcanzan al 24 de Setiembre, en cuya fecha habian terminado las sesiones de las Cámaras, habiendo obtenido el Gobierno su aprobacion á todos los proyectos.

La situacion de la guerra no ha cambiado, continuando el sitio de Humaita. El General Mitre, Comandante en Jefe del ejército aliado, rehusaba avanzar, á cuya conducta se oponia el General brasileño Caxias. Circulaba la noticia referente al fallecimiento del General Urquiza.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el número 8.º de *La Tipografía*. La belleza de sus tipos, gusto artístico en su confeccion, é impresion tan limpia y esmerada como pudiera salir de las imprentas de Alemania, honra á la tipografía española. Su editor é impresor D. Gregorio Estrada ha conseguido, con más talento que medios, que la prensa extranjera fije su atencion en este periódico alabando con justicia los rápidos adelantos que en el difícil arte de Guttemberg se notan de algun tiempo acá en España, y sobre todo desde que el periódico *La Tipografía* los difunde práctica y teóricamente.

Damos la más cordial enhorabuena al Sr. Estrada, y esperamos que su perseverancia le conquistará un lugar preferente en la historia artística de nuestro país.

— *Estado sanitario*.—Desde últimos de la anterior semana hasta el viernes de la presente el temporal que ha reinado en esta corte ha sido revuelto, lluvioso y frio, tanto que en las madrugadas y por las noches llegó á descender el termómetro hasta 2º más cero. Tambien bajó la columna barométrica, poniéndose hasta 25 pulgadas y 10 líneas, si bien por lo comun se sostuvo á las 26 pulgadas y 2 líneas y entre la variable y la lluvia. Los vientos soplaron de todos los cuadrantes, pero con especial insistencia del 1.º y del 4.º Por último, la atmósfera tan pronto estuvo despejada y serena, como anubarrada, con celajería, cubierta y con lluvia.

Continúan, como es consiguiente, las enfermedades otoñales, y principalmente entre ellas las intermitentes de todos tipos, algunas perniciosas que para vencerlas hubo que valerse de los antitípicos á altas dosis, las remitentes gástricas y catarrales, los dolores reumáticos y nerviosos, las anginas, las erisipelas, las oftalmías catarrales y reumáticas, las diarreas de esta misma índole y las irritaciones gastro-intestinales. Presentáronse tambien algunos casos de flegmasías del hígado y de los pulmones, constituyendo unas verdaderas hepatitis, y pulmonías más ó ménos intensas, segun las circunstancias del paciente; sin embargo, no dejaron de vencerse bastante bien cuando se acudió á tiempo, no se complicaron con otras dolencias y llegaron á emplearse las medicaciones oportunas.

La mortandad fué casi igual á la de la anterior semana.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *EL RELÁMPAGO*.—LA JUNTA directiva de la misma ha acordado celebrar la general ordinaria el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio y sin perjuicio de pasar la papeleta de costumbre á domicilio, suplicando la puntual asistencia.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—P. O. de la J., el Presidente, Vicente Joaquin Paul.

1723

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *ALIANZA*, DOMICILIADA EN Murcia.—No habiendo dado resultado la comunicacion que se dirigió por la Presidencia de esta sociedad, con fecha 28 de Mayo del corriente año, á Don Antonio Mora, como administrador judicial de los bienes concursados al difunto Sr. Vizconde de Huerta D. Alejo Molina y Vera; y habiendo fallecido dicho administrador y no teniendo conocimiento de las personas que sean partícipes en dicho concurso; la Junta directiva, en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, por el presente, cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las 15 y media acciones que corresponden á la expresada testamentaria judicial, para que en el término de 15 dias que por segundo requerimiento les señala el art. 21 de la citada ley, comparezcan en la Tesorería de esta sociedad, por sí ó por medio de representante, para abonar 210 escudos 800 milésimas que están adeudando por cuatro repartos pasivos correspondientes á las expresadas acciones; pues de no verificarlo en el plazo señalado, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se procederá por la Junta directiva á declarar la caducidad de dichas acciones.

Murcia 17 de Octubre de 1867.—El Presidente, Antonio Mateos.—El Secretario, Cristóbal Marquez.

1725

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —6

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY sobre Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

Se compra en esta Administracion papel de periódicos impreso por una sola cara.

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL A Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Bélmez.—El Consejo de administracion de esta compañía tiene el honor de participar á los tenedores de las obligaciones de la misma que el pago del cupon vencido el 1.º de Octubre corriente se efectuará en la misma forma y condiciones que las que fueron anunciadas para el pago del 1.º de Abril próximo pasado.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant.

1537—1

IMPORTANTÍSIMO.—TODA PERSONA DE CLASE INDUSTRIAL, mercantil ó propietaria que se halle con atrasos en sus intereses y necesite una persona inteligente que se encargue del arreglo de sus negocios y el pago á sus acreedores sin necesidad de acudir á los Tribunales de justicia, por el correo interior dirigirá las señas de su habitacion y hora que pueda verse á D. Romualdo Sologure, calle de Lavapiés, núm. 15, principal derecha, interior.

1628—1

OBRA DE TEXTO.—PARTIDA DOBLE, POR SALVADOR Y AZNAR; 9.ª edición, aplicada al comercio, á la Contabilidad general del Estado y de fondos provinciales. Librería de Hernando; á 12 y 14 rs. 809—1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA GENERALA, DOMICILIADA en Murcia.—Habiendo fallecido D. Antonio Mora, administrador judicial de los bienes concursados al difunto Sr. Vizconde de Huerta D. Alejo Molina y Vera; y no teniendo conocimiento de las personas que sean partícipes en dicho concurso; la Junta directiva, en virtud de lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á una y media accion que pertenece á dicha testamentaria judicial, á fin de que en el término de 15 dias que por segundo requerimiento les señala el art. 21 de la precitada ley, comparezcan en la Tesorería de esta sociedad, por sí ó por medio de representante, para abonar 28 escudos 800 milésimas que están adeudando por seis dividendos pasivos correspondientes á la indicada una y media accion; y no verificándolo en el plazo señalado, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se procederá por la Junta directiva á declarar la caducidad de la referida una y media accion.

Murcia 17 de Octubre de 1867.—El Presidente, Antonio Mateos.—El Secretario accidental, Manuel Marqués. 1724

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 19.

Villa del Campo (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1569.

Aznaga (Badajoz).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1615.

Cehegin.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. dos plazas de guardas municipales, núm. 1701.

Puebla de Guzman.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. los dias 16, 17 y 18 vacante de Secretario, núm. 1577.

Saucejo (Sevilla).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1575.

Santiurde de Toranzo (Santander).—Sr. Alcalde constitucional; idem id. id., núm. 1570.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir, y San Hilarion, Abad.
Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,03	4°,3	5°,4	E.....	Celajería.
9 de la m.	709,19	9°,0	11°,2	E.....	Idem.
12 del dia.	709,23	13°,0	16°,2	S. S. E..	Idem.
3 de la t.	709,37	12°,8	16°,0	O. S. O.	Idem, nubes.
6 de la t.	710,16	9°,5	11°,9	N. E....	Nubes.
9 de la n.	710,85	7°,6	9°,5	S.	Cási despejado.

Temperatura máxima del dia.....	14°,2	17°,7
Temperatura máxima al sol.....	19°,0	23°,7
Temperatura mínima del dia.....	4°,0	5°,0

Evaporacion en las 24 horas..... 2,3 milímetros.
Lluvia en id. id..... "

RESÚMEN TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	770,7	13,3	N. O....	Brisa...	Cub.° lluv.ª	G. olj.
Oviédo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	766,2	15,6	S. O....	Brisa..	Cubierto...	Gruesa
Santiago.....	768,0	11,5	O.....	Calma.	Nubes.....	"
Oporto.....	769,5	13,4	S. E....	Brisa..	Vapores...	Agitada
Lisboa.....	767,3	13,4	N.....	Viento.	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz.....	756,6	13,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	"

San Fern.º á 8	765,5	14,7	N. E....	Calma.	Nubes.....	Tranq.
Sevilla.....	763,3	17,1	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
Tarifa.....	763,6	19,3	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	766,3	12,8	O.....	Idem..	Celajes.....	"
Alicante.....	764,6	17,8	N.....	Calma.	Alg.ª nubc.	Tranq.
Murcia.....	765,1	17,2	O. S. O.	Idem..	Nubes.....	"
Valencia.....	764,4	17,0	O.....	Viento.	Despejado..	"
Barcelona....	761,5	15,0	N. O....	Brisa..	Cási cub.º.	Tranq.
Zaragoza....	761,4	14,6	N. O....	Viento.	Nuboso....	"
Soria.....	763,5	9,4	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	768,0	7,7	S. O....	Idem..	Cubierto...	"
Valladolid....	"	"	"	"	"	"
Salamanca....	765,8	9,4	N. O....	Brisa..	Niebla....	"
Madrid.....	766,7	11,2	E.....	Idem..	Celajería...	"
Ciudad-Real..	766,9	11,2	N.....	Calma.	Niebla....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	761,9	9,0	N. N. O..	Calma.	Cubierto...	Calma.
Bayona id....	762,0	11,0	N.....	Brisa..	Lluvia....	Oleaje.
Cette id.....	765,0	3,4	N. O....	Idem..	Brumoso...	G. cal.
Marsella id...	761,6	12,5	E.....	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.707	arrobos de trigo.
3.080	idem de harina.
10.619	idem de carbon.
136	vacas, que componen 49.401 libras de peso.
810	carneros, que hacen 17.452 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
Garbanzos, de 4,200 á 6 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabón, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Octubre.—Consolidados, 93 5/8 á 93 3/4. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 30 á 30 1/4.
Paris 17 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana martes, La Favorita.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—17.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Quien debe paga, comedia en tres actos.—El amante prestado, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Un tenor modelo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El zapatero y el Rey.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—8.ª funcion de abono.—Segundo turno.—El joven Telémaco, zarzuela en dos actos.—Casa roja, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.